

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.

Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia

Correo Institucional <u>i01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>
Horario: 7A.M. a 4P.M.



#### CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado propuesto por **JOSE ASNORALDO ESCANDON SALCEDO**, por medio de apoderado judicial, en contra de **MILLERLANDY CRUZ DIAZ.** Sírvase proveer.

Palmira (V), enero 24 de 2022.

# CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO

Secretario.

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Providencia AUTO NO. 86

Proceso: Restitución de Inmueble

Ejecutante: JOSE ASNORALDO ESCANDON SALCEDO,

Ejecutado: MILLERLANDY CRUZ DIAZ

Radicado: 76-520-41-89-001-2021-00716-00

En atención al informe de secretaría que antecede, y observada la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por **JOSE ASNORALDO ESCANDON SALCEDO**, **(CC 6.378.098)** contra de **MILLERLANDY CRUZ DIAZ (CC 29.668.789)**, se deduce que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso; por consiguiente, se admitirá y se ordenará dar el trámite que corresponda, bajo la causal de mora en los cánones de arrendamiento.

Por otra parte, esta agencia judicial es competente para conocer de este asunto, habida cuenta su naturaleza, el lugar de domicilio del demandado y la cuantía.

Sin más consideraciones este Juzgado,

#### **RESUELVE:**

Primero: ADMITIR la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por JOSE ASNORALDO ESCANDON SALCEDO, (CC 6.378.098) por medio de apoderado judicial, en contra de ROSALBA RODRIGUEZ GÓMEZ, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada EPIFANIA GALARZA VALENCIA para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.

Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia





**Tercero:** CÓRRASE traslado a los demandados por el término de diez (10) días, conforme lo señala el artículo 391 inciso 5º del Código General del Proceso.

Cuarto: NOTIFÍQUESE a la parte pasiva el contenido de la presente demanda, bajo los lineamientos del artículo 291 y s.s. *Ibídem.* 

**Quinto: CUMPLIDO** lo dispuesto en los dos anteriores numerales, de ser necesario procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 *ibídem.* 

**Sexto: ADVIÉRTASE** a la parte demandada que no será oída hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado los cánones adeudados o cuando presente los recibos expedidos por la parte arrendadora.

### **NOTIFÍQUESE**

El Juez,

#### **EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA**

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1a13812451cc53f7d8b22f12c83ac3077d1b45cae966016b186f3fa94fbd87b

Documento generado en 24/01/2022 05:11:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica